



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Etilso Manuel Mauricio Carvajal Y Rafael Suarez Niño

Ddo. Inversiones Benavides García & CIA S. En C.

Rad. 080013153015 – 2021 – 00027 - 00

Los señores Etilso Manuel Mauricio Carvajal y Rafael Suarez Niño, instauraron demanda verbal de pertenencia en contra de la sociedad Inversiones Benavides García & CIA S. en C. y personas indeterminadas.

Revisada la demanda se avizora que la parte demandante aporta al informativo el documento expedido por la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria Distrital de Hacienda de Barranquilla, el cual da cuenta que el valor del avalúo del inmueble objeto de litigio e identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-245163, corresponde a la suma de \$2.877.822.00

Al respecto, conviene precisar que el artículo 25 del C.G.P. cita que “*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía*”

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”



Por su parte el numeral 3°, del artículo 26 del C.G.P., expresa que la cuantía en procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, se determinan por el avalúo catastral de estos.

En el caso que nos ocupa, la parte actora acompaña de Gestión Catastral de la Secretaria Distrital de Hacienda de Barranquilla, del cual se desprende que el valor de su avalúo es de \$2.877.822.00, debe inferirse que si se tiene en cuenta lo expuesto en las disposiciones en precedencia, esto es que en este tipo de asuntos la cuantía para efectos de determinar la competencia se determina por el valor de avalúo catastral, tendríamos que decir que los competentes para conocer del presente asunto son los Juzgados de Pequeñas Causas de esta ciudad, toda vez que el inmueble en cuestión se encuadra dentro de los parámetros de mínima cuantía, mas no es de conocimientos de los Juzgados de Circuito como ahora se pretende, por no superar los \$131.670.450.

Dado lo anterior, es dable aplicar el artículo 90, inciso segundo del C.G.P., según el cual, el juez rechazará la demanda cuando carezca de competencia, y ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. RECHAZAR de plano la demanda verbal de pertenencia incoada por los señores Etilso Manuel Mauricio Carvajal Y Rafael Suarez Niño, por falta de competencia.
2. Remítase la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad.
3. Ejecutoriado este auto, descargar la demanda del sistema y de los libros respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36a92f0927f00d89467c635acb3880e14b7ce093953bdf9167185a3b19880
fba**

Documento generado en 11/02/2021 04:00:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>